

|              |                                                        |
|--------------|--------------------------------------------------------|
| PROCESO      | MATRIMONIO CIVIL                                       |
| RADICADO     | 6805140890012023-00090-00                              |
| CONTRAYENTES | ALEXANDER MANTILLA MEJIA y SANDY BRIYID MEJIA MANTILLA |
| AUTO         | ADMISORIO                                              |



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA**

Aratoca, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Los señores ALEXANDER MANTILLA MEJIA y SANDY BRIYID MEJIA MANTILLA, allegaron solicitud de celebración de matrimonio civil al correo del Juzgado [j01prmpalaratoca@cedoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaratoca@cedoj.ramajudicial.gov.co), donde hacen las manifestaciones de rigor y anexan los correspondientes Registros Civiles de Nacimiento, expedidos el 28 de agosto de 2023, fotocopia de las cédulas de ciudadanía Nos. 1.098.357.780 y 1.098.357.726 expedidas en Aratoca, respectivamente.

Cumplido el requerimiento efectuado a los peticionarios allegan los originales de los Registros Civiles de nacimiento con las constancias “válido para matrimonio”. Analizada la referida solicitud, se establece que ambos son mayores de edad y residentes en este municipio, han manifestado no tener impedimentos, por lo que entonces se reúnen los presupuestos legales vigentes sobre la materia, parainiciar el trámite respectivo.

Es conveniente señalar que de conformidad con el numeral 3 del artículo 17 del C.G.P., este juzgado es competente para conocer del asunto referido.

Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 en su artículo 626, literal a, derogó los artículos 126, 128, 130 y 133, así como algunos apartes de los artículos 129, 134, y 136 del Código Civil, quedando vacíos en el procedimiento de este trámite, por lo que entonces debemos dar aplicación a los artículos 11 y 12 del C.G.P., sobre interpretación de las normas procesales. El objeto de los procesos es la efectividad de los derechos, cuando se presentan dudas deben aplicarse los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso.

Así mismo, se establece que cuando se presenten vacíos en las disposiciones, sellenaran con las normas que regulen casos análogos, y a falta de estas con los principios constitucionales y los generales del derecho procesal.

Con fundamento en lo anterior, debemos dar aplicación analógica del Decreto Ley 2668 de 1988, en sus artículos 2º, 3º y 4º, este último

modificado por el artículo 1° del decreto 1556 de 1989. Igualmente, se aplicará el principio Constitucional de Publicidad, como elemento esencial del Debido Proceso, también reconocido en los artículos 209 y 228 de la Constitución Política, para dar a conocer el objeto de este asunto por medio de la publicación de un edicto, como garantía de transparencia y participación ciudadana, donde cualquier miembro de la comunidad pueda ejercer sus derechos de oposición, contradicción y defensa.

En virtud de lo anterior, el Despacho admitirá la petición presentada, y en consecuencia ordenará la fijación de un Edicto en la secretaria del juzgado, por el término de cinco (5) días hábiles, en el que se hará constar el nombre completo de los contrayentes, sus documentos de identidad, así como el lugar de nacimiento y vecindad, con el fin de posibilitar la presentación de eventuales oposiciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 132 y 134 del Código Civil.

En razón y mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores ALEXANDER MANTILLA MEJIA y SANDY BRIYID MEJIA MANTILLA, personas vecinas de este municipio.

**SEGUNDO: TENER** como testigos a las señoras CLAUDIA PATRICIA GUEVARA AZA y ALBA GOMEZ GUEVARA.

**TERCERO: TENER** como pruebas los registros civiles aportados, fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los mismos.

**CUARTO: FIJAR** Edicto en lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término de cinco (5) días hábiles, en el que se hará constar el nombre completo de los contrayentes, sus documentos de identidad, así como lugar de nacimiento y vecindad, con el fin de posibilitar la presentación de eventuales oposiciones.

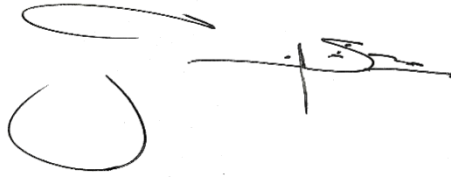
Surtido lo anterior, se fijará fecha para la celebración del matrimonio conforme al artículo 134 del C.C.

**QUINTO: ADVERTIR** a los contrayentes y testigos que deben estar presentes en la diligencia, tal como lo ordena el artículo 135 del Código Civil y en su momento se les remitirá el link para acceder a la misma.

**SEXTO:** REQUERIR a los peticionarios para que alleguen copia de los documentos de identificación de las testigos.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a horizontal line and a small flourish.

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

(FIRMA SEGÚN LEY 527 DE 1999 DECRETO 2364 DE 2012, ACUERDO PCSJA20-11532 Y OTROS)